



## REGLAMENTO INTERNO DE DOCENTES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE EL GRULLO

Fecha de elaboración: Diciembre de 2008



**REGLAMENTO INTERNO DE DOCENTES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE EL GRULLO.**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

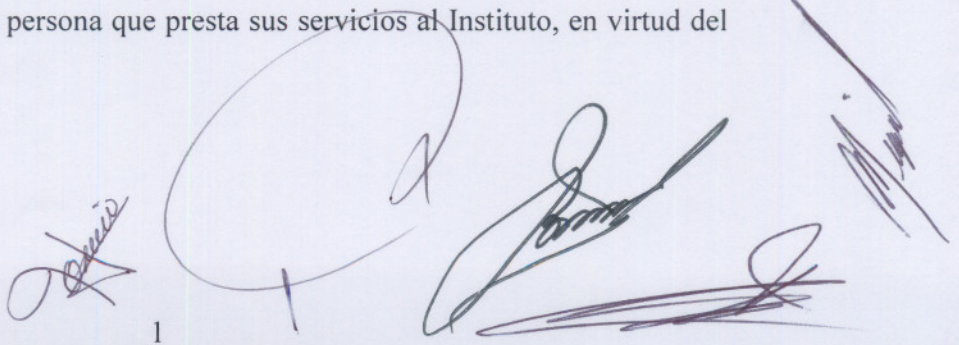
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente reglamento establece normas generales y particulares que regulan la práctica docente para quienes se involucran en el mismo: los profesores y las autoridades del Instituto Tecnológico Superior de El Grullo (ITSD El Grullo).

**Artículo 2.-** Para efectos de este reglamento y con el fin de interpretarlo y aplicarlo debidamente, se establecen las siguientes denominaciones:

- I. **Instituto Tecnológico Superior de El Grullo**, como El Instituto.
- II. **Docentes de los diversos programas que se imparten en el Instituto**, como los Docentes.
- III. **Reglamento Interno de Docentes**, como el Reglamento.
- IV. **Ley Federal del Trabajo**, como la Ley.
- V. **El Director General del Instituto Tecnológico Superior de El Grullo**, como el Director General.
- VI. **El Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de El Grullo**, como el Decreto de Creación.

**Artículo 3.-** Docente es toda persona que presta sus servicios al Instituto, en virtud del contrato que se celebre.





**TÍTULO SEGUNDO**  
**DEL INGRESO AL SERVICIO**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Ingreso al servicio**

**Artículo 4.-** Para ingresar al servicio como docente al Instituto, se requiere:

1. Ser de nacionalidad mexicana. Sólo podrán ingresar extranjeros que cuenten con su documentación migratoria reglamentaria. En este caso el ingreso será decidido por el Director General.
2. Poseer título de Licenciatura, Maestría o Doctorado.
3. Tener pleno uso de sus derechos civiles.
4. Ser de reconocida solvencia moral.
5. No haber sido cesado o inhabilitado como trabajador de otras instituciones o empresas por causas graves imputables a él.
6. Aprobar el examen de oposición a la asignatura correspondiente.

**Artículo 5.-** El Instituto está facultado para aplicar exámenes de oposición a las personas interesadas en prestar sus servicios como docentes en el Instituto, previa publicación de una convocatoria.

**Artículo 6.-** A partir de que entre en vigor el presente reglamento será nulo cualquier ingreso al servicio como docente sin cumplirse los requisitos establecidos en éste.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS NOMBRAMIENTOS**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Nombramientos**

**Artículo 7.-** Los docentes prestarán sus servicios de acuerdo al contrato correspondiente, el cual debe ser expedido por el Instituto y debe de constar por escrito siendo el instrumento jurídico que formaliza la relación de trabajo entre el Instituto y el docente a partir de la fecha estipulada en dicho contrato y por el periodo que en éste se mencione. La falta de la expedición es imputable al Instituto y no priva al docente de los derechos que se derivan de las normas de trabajo y de los servicios prestados.

**Artículo 8.-** Los contratos se expedirán a los docentes que hayan cumplido los requisitos establecidos en este reglamento y la Ley, los cuales se entregarán a través de la Subdirección Administrativa en original para el interesado y una copia autógrafa para el Instituto.

**Artículo 9.-** Los datos que debe contener el contrato son:

1. Nombre del Instituto.
2. Nombre del docente, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio y registro federal de contribuyente.
3. Tipo de nombramiento.
4. Categoría.
5. Jornada de trabajo.
6. Salario o sueldo.
7. Funciones.



**TÍTULO CUARTO**  
**DE LA SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**De la suspensión o terminación de los efectos del nombramiento**

**Artículo 10.-** La suspensión temporal de los efectos del nombramiento implica que el docente no está obligado a prestar el servicio y el Instituto tampoco tendrá obligación de cubrir el salario; situación que se dará sin responsabilidad para las partes y que no significa el cese del trabajador.

**Artículo 11.-** Son causas de suspensión temporal:

1. Que el docente contraiga alguna enfermedad contagiosa que implique un peligro para el personal que trabaja con él. Sin perjuicio de que el trabajador disfrute de las incapacidades que por enfermedad otorguen las leyes correspondientes y el reglamento.
2. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya riesgo de trabajo.
3. La prisión preventiva del docente seguida de sentencia absolutoria.
4. El arresto del docente.
5. El cumplimiento del servicio de las armas, de jurados, el desempeño de cargos concejiles y de elección popular, las funciones electorales o censales.
6. La falta de documentos que exijan las leyes o reglamentos para la prestación del servicio.
7. Cuando se presuma la responsabilidad del docente en hechos que por razón de su trabajo sean imputables a él.
8. Las demás previstas en las leyes aplicables.



**Artículo 12.-** El Instituto dejará sin efectos en forma definitiva el contrato de un docente sin responsabilidad para él por las siguientes causas:

1. Renuncia del docente.
2. Muerte del docente.
3. Incapacidad física o mental que haga imposible la prestación del servicio.
4. Por conclusión del término fijado en el contrato.
5. Por causa grave imputable al trabajador.
6. Por mutuo consentimiento.

**Artículo 13.-** El Director General podrá decretar el cese del docente, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Por incurrir en faltas de honradez debidamente comprobadas.
2. Por incurrir en violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de sus jefes, compañeros y alumnos.
3. Por acumular sin permiso o causa justificada, más de tres faltas de asistencias consecutivas o cinco discontinuas, en un periodo de treinta días.
4. Por abandonar sus labores.
5. Por ocasionar intencionalmente daños a edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materia prima y demás objetos relacionados con el trabajo.
6. Por cometer actos inmorales durante el trabajo.
7. Por revelar secretos o asuntos reservados del trabajo, en perjuicio del Instituto.
8. Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del Instituto o lugar en que presta sus servicios o de las personas que allí se encuentren.
9. Por desobedecer, sin causa justificada, las órdenes o instrucciones que reciba de sus superiores, relacionadas con el trabajo.
10. Por concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes, salvo en este último caso, exista prescripción médica. Antes de



iniciar su servicio, el docente deberá poner en conocimiento de ello al Instituto y exhibir la prescripción suscrita por el médico.

11. Por sentencia ejecutoria que imponga al trabajador pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.
12. Por falta de los documentos necesarios para la prestación del servicio que exijan las leyes o reglamentos.
13. Por causas análogas a las establecidas con anterioridad, que revistan igual gravedad y que generen consecuencias en lo que el trabajo se refiere.

**Artículo 14.-** Cuando el docente incurra en alguna de las causales a que se refiere el artículo anterior, el funcionario facultado por el Director General con intervención del afectado, procederá a levantar el acta circunstanciada que corresponda.

**Artículo 15.-** En el acta circunstanciada se asentarán con precisión los hechos, la declaración del docente afectado en su caso y la de los testigos que propongan las partes pudiendo el docente aportar las pruebas que considere pertinentes para su defensa.

**Artículo 16.-** Para los efectos del artículo anterior, el docente deberá ser citado por escrito, por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación al levantamiento del acta. En caso de que el docente se niegue a recibir el citatorio, se levantará un acta ante dos testigos, haciéndose constar esta circunstancia. El citatorio surtirá todos los efectos legales.

**Artículo 17.-** El levantamiento del acta no se suspenderá por la inasistencia del docente si fue debidamente notificado para comparecer, el acta así levantada surtirá todos los efectos legales procedentes.



**TÍTULO CUARTO**  
**DE LA JORNADA DE TRABAJO Y EL SALARIO**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De la jornada de trabajo y el salario**

**Artículo 18.-** Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el docente está a disposición del Instituto, para prestar sus servicios según su contrato.

**Artículo 19.-** La jornada de trabajo de los docentes será de acuerdo al número de horas que se le asigne y el horario de clases que se establezca, de acuerdo a las necesidades del servicio.

**Artículo 20.-** El control de asistencia de los docentes del Instituto se llevará a cabo por medio de reloj checador.

**Artículo 21.-** Se considerarán como faltas injustificadas al trabajo, las siguientes:

1. Si el docente abandona el Instituto antes de la salida reglamentaria sin autorización de sus superiores y regresa únicamente para registrar su salida.
2. Si injustificadamente no registra su entrada y/o salida o el registro de esta se hace antes de la hora establecida, sin la autorización correspondiente.
3. Si acumula tres retardos en una quincena.
4. Las demás que se deriven de la ley o este reglamento.

**Artículo 22.-** Salario es la retribución que deberá pagarse al docente a cambio de sus servicios y deberá ser uniforme en cada una de las categorías y niveles, establecidas en el catálogo de categorías y tabulador de sueldos autorizados para el personal docente, de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública.

*Director*



**TÍTULO QUINTO**  
**DESCANSOS, VACACIONES Y LICENCIAS**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Descansos, vacaciones y licencias**

**Artículo 23.-** Los docentes disfrutarán de dos periodos de vacaciones de por lo menos diez días hábiles, con goce de sueldo, en las fechas que al efecto señale el calendario oficial correspondiente. Los periodos no podrán ser acumulados ni fraccionados y, en ningún caso, los docentes que laboren en los mismos tendrán derecho al pago de salario doble.

**Artículo 24.-** Las licencias con goce de sueldo procederán en los siguientes casos:

1. Por incapacidad por el tiempo señalado en la certificación médica correspondiente.
2. A los docentes durante los periodos intersemestrales de enero y julio, por un término de dos semanas, para efectos de que se preparen profesionalmente, debiendo presentar la documentación que justifique fehacientemente y en su totalidad la licencia.
3. Para participar en actividades profesionales y/o académicas, que obviamente fortalecen a la Institución. Estos permisos se concederán sólo dos veces al semestre, por dos días cada vez y previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La solicitud debe ser por escrito, dirigida al Director General con copia para la Subdirección Académica con diez días de anticipación.
- El solicitante deberá entregar a la Subdirección Académica, las fechas y/o actividades en que se repondrán las clases a sus alumnos.
- El solicitante debe entregar copia por escrito de la invitación que la instancia le hace.

**Artículo 25.-** Las mujeres embarazadas disfrutarán de un periodo de descanso de acuerdo a la expedición del certificado médico de incapacidad.



**TÍTULO SEXTO**  
**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

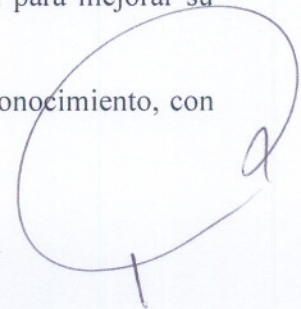
**Derechos y obligaciones de los docentes**

**Artículo 26.-** Los docentes al servicio del Instituto tendrán derecho a:

1. Percibir los salarios que les correspondan por su trabajo.
2. Recibir un trato cordial y respetuoso por parte de los funcionarios del Instituto y compañeros de trabajo.
3. Disfrutar de los permisos o licencias con goce de sueldo por el tiempo y motivos ya establecidos.
4. Que se acrediten en su expediente las notas buenas y de mérito.
5. Disfrutar de los descansos y vacaciones que se establezcan.
6. No ser separado de su empleo, salvo por causa debidamente justificada.

**Artículo 27.-** Son obligaciones de los docentes:

1. Asistir puntualmente a impartir sus clases.
2. Desempeñar su labor docente con la eficiencia, eficacia, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a las instrucciones de sus jefes y a las disposiciones de la Ley y Reglamentos correspondientes.
3. Observar buena conducta en el trabajo.
4. Conservar en buen estado las instalaciones, instrumentos y útiles de trabajo.
5. Asistir puntualmente a los cursos de capacitación y actualización para mejorar su preparación y eficiencia que se establezcan por el Instituto.
6. Guardar reserva de los asuntos oficiales que lleguen a ser de su conocimiento, con motivo del trabajo.





7. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.
8. Abstenerse de hacer propaganda política o religiosa dentro del Instituto.
9. Tratar a directivos, administrativos, alumnos y compañeros de trabajo con cortesía, atención y respeto.
10. Desempeñar puntual y profesionalmente las comisiones que le sean conferidas por el Instituto.
11. Cumplir con su horario de trabajo, salvo autorización en contrario de la autoridad competente.
12. Informar a las autoridades del Instituto sobre los asuntos relativos al desempeño de su labor docente, cuando sean requeridos.
13. Cumplir con los procedimientos de control de asistencia.
14. Diseñar la programación de actividades docentes y dar a conocer a sus alumnos el primer día de clases de cada semestre, el programa de estudio correspondiente, los criterios de evaluación y las actividades a desarrollar.
15. Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas a los alumnos del Instituto.
16. Evaluar oportunamente el aprovechamiento de los alumnos de acuerdo con los procedimientos de evaluación y calendario establecidos.
17. Proporcionar de forma puntual la documentación requerida por el área académica.
18. Proporcionar de forma puntual la documentación requerida por el área administrativa para integrar su expediente.

**Artículo 28.-** Queda prohibido a los docentes:

1. Entorpecer u obstruir las labores de los compañeros, sin causa justificada o demorar las propias.
2. Realizar actos ajenos a su labor docente durante la jornada de trabajo.
3. Checar el control de asistencia de otro docente o permitir que lo hagan por él.



4. Asistir al desempeño de sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún psicotrópico, narcótico o drogas enervantes, salvo que exista prescripción médica.
5. Consumir bebidas embriagantes, psicotrópicos, narcóticos o drogas enervantes durante la jornada de trabajo o en el Instituto, salvo que exista prescripción médica.
6. Usar los teléfonos del Instituto para asuntos personales, salvo en caso de emergencia o enfermedad de él o algún familiar.
7. Realizar rifas, colectas o compraventa de alimentos o artículos durante la jornada de trabajo o dentro del Instituto.
8. Ofender en cualquier forma a sus superiores, compañeros de trabajo, a los alumnos y demás personal.
9. Hacer uso indebido de los bienes del Instituto que use, con motivo de su trabajo.
10. Separarse de sus labores sin autorización.
11. Portar armas de cualquier clase.

## TÍTULO SEPTIMO

### OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### Obligaciones de las autoridades del Instituto

**Artículo 29.-** Son obligaciones de las Autoridades del Instituto.

1. Cumplir con las normas de trabajo establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables.
2. Cumplir con las medidas de higiene y seguridad a fin de prevenir accidentes y enfermedades.
3. Proporcionar a los docentes los útiles, instrumentos y materiales necesarios para el buen desempeño de sus labores.
4. Conceder a los docentes licencias, en los términos previstos.



5. Impartir cursos de superación, actualización y capacitación.
6. Integrar los expedientes de los docentes y expedir los informes oficiales que le sean solicitados.
7. Aplicar a los docentes las correcciones disciplinarias a las que se haga acreedor contenidas en el Reglamento, la Ley y demás normas y leyes aplicables, por incumplimiento a las obligaciones establecidas en las mismas. Tratándose de suspensión, ésta no podrá exceder el término de ocho días.
8. Pagar de manera puntual a los docentes sus salarios.
9. Expedir constancias de trabajo a los docentes, cuando éstos lo soliciten.
10. Vigilar que al docente se le dé un trato cordial y respetuoso por parte de los funcionarios del Instituto.
11. Proporcionar un espacio a los docentes para que realicen su trabajo académico.

## TÍTULO OCTAVO

### CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### Correcciones disciplinarias y sanciones

**Artículo 30.-** Las violaciones a las normas de trabajo contenidas en este Reglamento y en la Ley, darán lugar a la aplicación de las siguientes correcciones disciplinarias y sanciones:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación por escrito con registro en el expediente.
3. Suspensión de sueldo y funciones de 1 a 4 días.
4. Suspensión de sueldo y funciones de 5 a 8 días.
5. Cese del docente sin responsabilidad para el Instituto.



**Artículo 31.-** La amonestación verbal se aplicará:

1. Cuando infrinjan los docentes lo dispuesto en las fracciones 2, 13 y 16 de artículo 27 y la fracción 7 del artículo 28 del presente reglamento.
2. Cuando los docentes acumulen hasta tres faltas injustificadas no consecutivas en un periodo de treinta días; además de aplicarles el descuento que corresponda a los días que faltaron.

**Artículo 32.-** Las amonestaciones por escrito con registro en el expediente, se aplicarán:

1. A los docentes que reincidan en cualquiera de los casos señalados en el artículo anterior.
2. Cuando los docentes infrinjan lo dispuesto en las fracciones 3, 5, 8, 14 y 15 del artículo 27 y las fracciones 1, 2 y 3 del artículo 28.

**Artículo 33.-** La suspensión de sueldo y funciones de uno a cuatro días se aplicará:

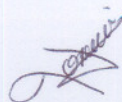
1. A los docentes que reincidan en cualquiera de los casos señalados en el artículo anterior.
2. A los docentes que infrinjan lo dispuesto en la fracción 9 del artículo 28.

**Artículo 34.-** La suspensión de sueldo y funciones de cinco a ocho días se aplicará:

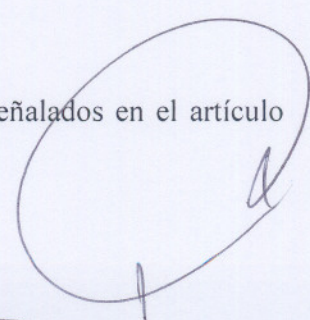
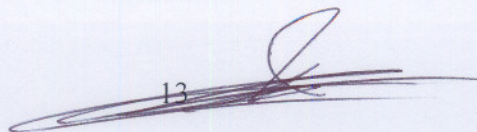
1. A los docentes que reincidan en cualquiera de los casos señalados en el artículo anterior.
2. A los docentes que infrinjan lo dispuesto en la fracción 11 del artículo 28.

**Artículo 35.-** El cese de los docentes procederá:

1. Cuando los docentes reincidan en cualquiera de los casos señalados en el artículo anterior.
2. Por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 13.



13





3. Cuando violen lo dispuesto en las fracciones 6, 10 y 12 del artículo 27 y las fracciones 4, 5, 6 y 8 del artículo 28.

**Artículo 36.-** Para la aplicación de las suspensiones en sueldos y funciones, así como el cese del docente, se deberá levantar el acta circunstanciada correspondiente.

**Artículo 37.-** El hecho de que algún docente disfrute de alguna licencia o permiso, no impedirá la aplicación de las sanciones a que se haya hecho acreedor.

**Artículo 38.-** Por cada tres retardos que los docentes acumulen en una quincena les será descontado un día de sueldo.

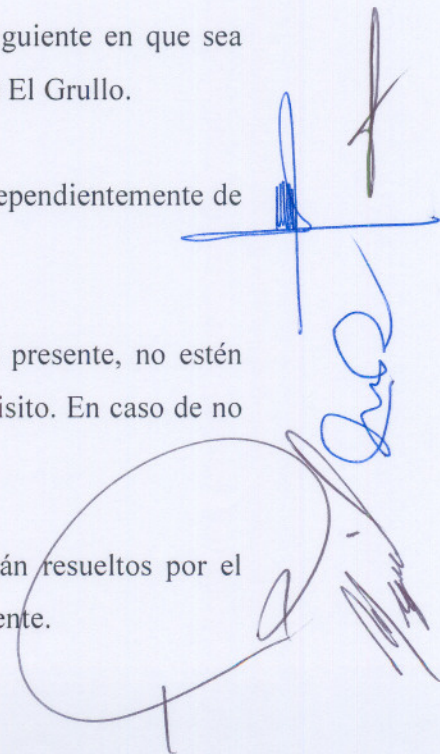
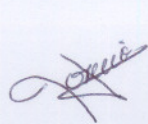
### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente en que sea aprobado por la H. Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de El Grullo.

**SEGUNDO.-** Todos los docentes contratados en el Instituto independientemente de su fecha de ingreso, se sujetarán a este reglamento.

**TERCERO.-** Quienes a la entrada en vigor del ordenamiento presente, no estén titulados, tendrán un plazo máximo de 18 meses para cubrir dicho requisito. En caso de no hacerlo, dejarán de formar parte del cuerpo docente del Instituto.

**CUARTO.-** Los aspectos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Director General, de acuerdo con lo establecido por la normatividad vigente.





3. Cuando violen lo dispuesto en las fracciones 6, 10 y 12 del artículo 27 y las fracciones 4, 5, 6 y 8 del artículo 28.

**Artículo 36.-** Para la aplicación de las suspensiones en sueldos y funciones, así como el cese del docente, se deberá levantar el acta circunstanciada correspondiente.

**Artículo 37.-** El hecho de que algún docente disfrute de alguna licencia o permiso, no impedirá la aplicación de las sanciones a que se haya hecho acreedor.

**Artículo 38.-** Por cada tres retardos que los docentes acumulen en una quincena les será descontado un día de sueldo.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente en que sea aprobado por la H. Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de El Grullo.

**SEGUNDO.-** Todos los docentes contratados en el Instituto independientemente de su fecha de ingreso, se sujetarán a este reglamento.

**TERCERO.-** Quienes a la entrada en vigor del ordenamiento presente, no estén titulados, tendrán un plazo máximo de 18 meses para cubrir dicho requisito. En caso de no hacerlo, dejarán de formar parte del cuerpo docente del Instituto.

**CUARTO.-** Los aspectos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Director General, de acuerdo con lo establecido por la normatividad vigente.

*[Handwritten signature]*

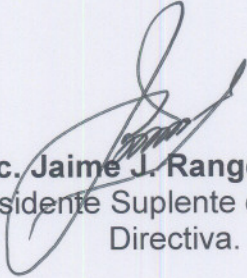
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



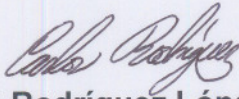
Leído que fue el presente Reglamento Interno de Docentes y aprobado en todas y cada una de sus partes, lo firman al margen y al calce, los integrantes de la Junta Directiva para la formulación de este ordenamiento, en El Grullo Jalisco.



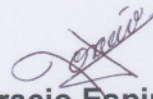
**Lic. Jaime J. Rangel Huerta**  
Presidente Suplente de la Junta  
Directiva.



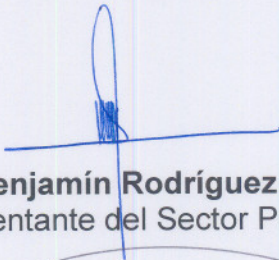
**Lic. José María Tejada Vázquez**  
Representante del Gobierno Federal.



**Dr. Carlos Rodríguez López**  
Representante Suplente de la DITD  
de la SEP.



**Lic. Horacio Espinosa Méndez**  
Representante Suplente del Gobierno  
Municipal.



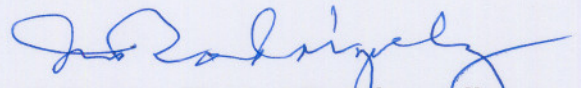
**Ing. Benjamín Rodríguez Palafox**  
Representante del Sector Productivo.



**Ing. Miguel Zepeda Moreno**  
Representante del Sector Productivo.



**Ing. Pedro Agustín Durán Leal**  
Director General del Instituto  
Tecnológico Superior de El Grullo.



**L.C.P. Juan Manuel Rodríguez Ibarra**  
Representante Suplente de la Secretaría de  
Finanzas.